

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franques
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.874

Negociado 1'20 % de Pagos

Transcurrido el plazo señalado por la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, para remitir a esta Administración de Rentas Públicas certificación de los pagos efectuados durante el 2.º trimestre del presente ejercicio, con cargo a los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos de la provincia; y siendo algunas las Corporaciones que no han dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la Administración y cobranza de este impuesto, se previene a los señores Alcaldes, de los que a continuación se indican, que de no recibirse la expresada certificación en el término de ocho días, a contar desde aquel en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, esta Dependencia se verá obligada a proponer las sanciones correspondientes, a más de nombrar comisionados que pasen a recogerla.

Ayuntamiento de: Adamuz, Alcañices, Añora, Bujalance, (P. Obreiro), Cabra, Cardeña, Castro, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Granjuela, Guijo, Lucena, (A de Justicia, P. Obreiro y Pto. Ordinario), Montoro, Monturque, Los Moriles, Palenciana, Puente Genil, Rute, Santaella, Torrecampo, Villanueva del Duque, Villaralto y Villaviciosa.

Se advierte por último, a todos

los Ayuntamientos de la provincia que tienen establecido el recargo de Paro Obrero, que es obligatoria la declaración de los pagos efectuados con cargo a dichos fondos, por lo que se requiere a los que aún no lo han hecho, para que en el término de quince días remitan certificación de todos y cada uno de los pagos verificados a partir de 1.º de Enero de 1943, significándose que por los antecedentes que obran en esta Administración, se impondrán a los morosos las sanciones máximas prevenidas en el Estatuto municipal por cada uno de los trimestres omitidos.

Córdoba 9 de Agosto de 1944.—
El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 2.846

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que acordada la provisión de las plazas de Subalternos vacantes en este Ayuntamiento, en sesión de 20 del pasado mes de Julio, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia a concurso para la provisión de las plazas de funcionarios que se expresan en el cuadro que al final se insertan, con arreglo al caso 8.º y siguientes de mentada disposición, y retribución que también se indica:

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde en plazo de

treinta días naturales a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada para los no nacidos en esta localidad.

B) Nombramiento o certificación que acredite su personal condición, según los casos en que se encuentren.

C) Certificado de carencia de antecedentes penales.

D) Edad, no exceder de los 40 años, ni padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos a otros cupos. No se incluyen plazas reservadas a mutilados, por estar al día compensado el veinte por ciento que le corresponde.

De conformidad con el artículo 10.º de referida disposición, en las plazas que figuren o por traspaso llegue al cupo no restringido, o sea de libre provisión por la Corporación municipal, el Tribunal podrá en todo caso sujetarse a programa que a su juicio constituya los conocimientos elementales, en relación a la importancia de las funciones que hayan de ser desempeñadas por el aspirante.

Para estos, se establece en orden de méritos, el patriótico sobre mejores antecedentes político-sociales y de adhesión; y en el profesional de haber desempeñado la plaza

interinamente a satisfacción de los superiores.

Los empales serán resueltos por el Tribunal.

Este estará constituido por una representación de la Corporación municipal integrada por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, que la presidirá, un Concejal y el Secretario de la Corporación con voz y voto. El profesorado oficial, por un Funcionario que designe el Instituto de Enseñanza Media de la provincia, por un Funcionario que designe el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y un Representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

El Tribunal determinará con vistas a las condiciones especiales que estimen necesarias, el conocimiento para el desempeño del cometido de la plaza que se adjudique.

El número de concursantes aprobados no podrá exceder del de plazas a proveer anunciadas en esta convocatoria.

La fecha en que hayan de efectuarse los ejercicios de concurso, será anunciada, haciéndose público por medio de edictos colocados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales de esta villa, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que haya de verificarse, teniendo como excluidos definitivamente a los que no comparezcan al primer ejercicio.

Los nombrados se posesionarán en término de treinta días a partir de la fecha en que se le notifique su designación, entendiéndose que re-

nuncian al cargo, los que no lo hicieren dentro de dicho plazo.

Cuanto dificultades pudieran surgir en el desarrollo de mentado acto, serán resueltas con arreglo a repeñida Orden de 30 de Octubre de 1939, y demás disposiciones que regulan estos actos.

Hornachuelos a 8 de Agosto de 1944. - El Alcalde, Rafael Melendez.

CUADRO DE CUPOS Y PLAZAS ASIGNADAS A CADA UNO

Número de plazas. - Destinos. - Haber anual: Pesetas. - Cupos.

Tiene compeñado el 20 por 100, Mutillados.

No corresponde por la naturaleza de destino a proveer, Oficiales de Complemento.

1. Guardia municipal, 3.250, Ex-Combatientes.

1. Barrendero Público, 3.000, Ex-Cautivos.

Huérfanos.

Cupo no restringido.

ALMEDINILLA

Núm. 2.844

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos del ejercicio actual que a continuación se detallan, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, conforme está prevenido.

Bajas por reducción de consignación:

Capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 6.ª, 3.000 pesetas.

Capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 1.020 pesetas.

Capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 1.183'35 pesetas.

TOTAL, 5.203'35 pesetas.

Altas por aumento de la consignación:

Capítulo 1.º, artículo 10.º, partida 4.ª, 220 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 2.083'35 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 1.ª, bis 1.600 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 4.º, partida 4.ª, 1.300 pesetas.

TOTAL, 5.203'35 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla a 5 de Agosto de 1944. El Alcalde, M. Ariza Abril. - P. S. M. El Secretario, Firma ilegible.

AÑORA

Núm. 2.872

Formado por la Comisión de Hacienda el Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1945 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Añora 8 de Agosto de 1944. - El Alcalde, Alejandro García.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Junio de 1944

AÑO IX

NUM. 160

Núm. 2.218

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

(Continuación)

o) Portero de Servicio. - Es el encargado de llevar la hoja de entrada y salida del personal y de la vigilancia y perfecto uso del reloj de control de personal, en las casas donde exista. Es también obligación primordial suya la inspección de cuantos paquetes y bultos salgan por la citada puerta, así como también la de prohibir la entrada al establecimiento de toda persona ajena al mismo.

2) Conserjería.

a) Primer Conserje de día. - Es el encargado de atender a la vigilancia de las personas que entren y salgan del establecimiento, y de cuidar que el personal a sus órdenes realice su cometido profesional con la máxima diligencia.

Como delegado de la Dirección del Hotel, correrá a su cargo la redacción de las hojas de entrada de viajeros y partes de Comisaría y de comunicar a aquélla los avisos de salida que reciba o cualquier anomalía que observe dentro de los servicios del Departamento.

En relación con los clientes, cuidará que la correspondencia dirigida a los mismos, así como cualquier otro género de mensajes, les sean entregados con estricta puntualidad. Es, asimismo, el encargado de los servicios de llaves e información. Deberá conocer, por lo menos en los establecimientos de lujo y primera categoría, dos idiomas extranjeros.

b) Conserje segundo de día. - En los establecimientos que por su importancia necesiten dos Conserjes, el que desempeñe el cargo de segundo Conserje deberá tener los mismos conocimientos y obligaciones que el primero, con el que turnará, o al que reemplazará durante sus ausencias.

c) Conserje de noche. - Su cometido es análogo al asignado al Conserje de día dentro de las horas nocturnas, a las que se circunscribe su servicio. Correrá a su cargo el servicio de las «llamadas matinales», cuidando que se realice con la máxima puntualidad.

d) Ayudantes de Conserje. - Además de ser auxiliares de éste, son los encargados de sustituirle en los Hoteles donde no exista segundo Conserje. Dentro de esta categoría profesional se incluirá a los Carteros

en los establecimientos donde existan.

e) Interprete. - Es el encargado de explicar a los clientes extranjeros, en idioma que entiendan, lo dicho en lengua que les sea desconocida; acompañándoles en las visitas por la población y a los lugares típicos o de interés turístico, cuando fueren requeridos para ello.

f) Ordenanzas de Salón. - Su cometido es atender al buen orden de los muebles de los salones, cuidando al propio tiempo del servicio de escritorio, así como del de lectura.

g) Vigilante de noche. - Como el nombre indica, es el encargado de cuidar, durante la noche, de la vigilancia y servicio, con continuidad, del establecimiento. En aquellos en que exista reloj de control se atenderá a las instrucciones que reciba, entregando a la Dirección, por conducto de su superior inmediato, la ficha correspondiente. Comunicará al Conserje de día las incidencias que haya observado durante su servicio.

h) Portero de Acceso. - Será el encargado de regular la marcha de la puerta giratoria, y ejercerá una función de vigilancia en cuanto a las personas que por su aspecto no deban penetrar en el Hotel; facilitará a la Dirección informes sobre el desplazamiento de clientes, de acuerdo con las instrucciones que reciba de aquélla.

i) Portero de Coches. - Es el encargado de guardar la puerta principal del establecimiento y especialmente de recibir y despedir a los clientes que utilicen cualquier medio de locomoción. Se ocupará de la puerta giratoria en los establecimientos donde no exista el empleo de Portero de Acceso.

j) Ascensoristas (mayores de veintidós años). - Son los encargados del funcionamiento de los ascensores. Habrán de atender a los clientes con la máxima corrección y cuidar del buen funcionamiento de los aparatos encomendados, al objeto de evitar averías y posibles accidentes.

k) Mozos de equipaje para el interior. - Son los encargados de cuidar y transportar el equipaje de los viajeros, tanto a la entrada como a la salida del Hotel. En cuanto sea compatible con este servicio, cuidarán de la limpieza matinal que se les confíe, debiendo, mediando idéntica circunstancia, realizar cuantos trabajos se le encomienden específicos del departamento. Deberán poner en conocimiento de la Camarera de Pisos la entrada y salida de viajeros.

l) Pajes y Botones. - Son los encargados de cumplimentar cuantos mensajes y recados se les confíen; los Pajes en el interior y los Botones en el exterior del Hotel, no pudiendo estos últimos, en ningún caso, ausentarse del establecimiento sin conocimiento o permiso del Conserje o de quien a éste sustituya. No entrará en las habitaciones de los clientes sin conocimiento previo de la Camarera más caracterizada, y atenderán a la limpieza de ceniceros de los salones y al buen or-

den de los muebles y periódicos del Departamento de lectura, en aquellos establecimientos que carezcan de Ordenanzas de Salón.

3) Cocina y Repostería.

a) Jefe de Cocina. - Es el jefe de esta Sección y de todo el personal de la misma; dirigirá y vigilará la condimentación de cuantos platos le sean encargados; cuidará de que los que se sirvan, reúnan las condiciones exigidas por los recetarios de la cocina nacional y extranjera; asimismo, y cuando la importancia del servicio lo requiera, condimentará personalmente aquellos manjares que él juzgue conveniente. Confeccionará diariamente la minuta, de acuerdo con las provisiones existentes en el mercado, y pasará ésta a la Dirección, para su aprobación. Vigilará la buena administración de las provisiones a fin de conseguir de todas ellas el rendimiento correcto. Diariamente presentará el inventario de las existencias que queden para el día siguiente, dando cuenta, cuando así se le exija por la Dirección, de los promedios conseguidos durante el día.

Dará las máximas facilidades para la consecución de una perfecta formación profesional del personal a sus órdenes.

b) Salsero (segundo jefe). - Tendrá a su cargo las provisiones para el consumo de las distintas partidas, comprobando el peso de las mercancías a su llegada. Su misión primordial es la de proponer al Jefe de Cocina la reposición de los artículos que se hayan consumido o la adquisición de los que crea necesarios, suministrando a las partidas, por raciones, las provisiones pedidas por los clientes, siempre que ello fuere posible. Hará los despieces de las carnes o pescados con el mayor cuidado, tratando de conseguir el mejor rendimiento.

Dominará la cocina nacional y extranjera, y compondrá y condimentará personalmente todos aquellos platos fríos o fiambres que se le confíen, ajustándose a las órdenes recibidas.

c) Jefe de Partida. - Es el cocinero encargado de componer y condimentar personalmente los platos de la partida que le haya sido confiada. Para el desempeño de su cometido deberá dominar los estilos de la cocina nacional, extranjera y de régimen, así como el arte de presentar los manjares y montaje de piezas.

Deberá administrar y conseguir el buen rendimiento de las mercancías que se le entregue para su condimentación.

d) Cocinero. - Tendrá las mismas obligaciones y conocimientos que el Jefe de Partida, ya dependa de éste por prestar sus servicios en casa donde exista aquel empleo, o sólo dependa directamente del Jefe de Cocina.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA